

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el registro de 18 de marzo de 2024, presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del cual solicita el acceso a la siguiente información:

“Solicitud de la siguiente información relativa al Centro de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León:

1. Detalle de ingresos obtenidos de fuentes distintas a la Gerencia Regional de Salud: importes recibidos por año, desde 2013, especificando de qué entidades procede cada importe (nombre de cada entidad, empresa, hospital público, laboratorios u otros organismos) y en qué concepto (qué productos concretos) se realiza ese ingreso.

2. Porcentaje anual de esos ingresos sobre el total de ingresos de la Fundación (indicar importes totales anuales), desde 2013 hasta el momento en que sea efectiva la concesión de esta información.

3. Donación de cordón umbilical: número de donaciones recibidas por año y por provincias de origen, desde 2013 hasta el momento en que sea efectiva la concesión de esta información.

4. Evolución de la plantilla: número concreto de empleados por año, desde 2013 hasta el momento en que sea efectiva la concesión de esta información, y gasto total de personal en cada año.”

Con fecha 19 de marzo de 2024 esta solicitud fue remitida desde la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno al Servicio de Estudios, Documentación y Estadística de la Consejería de Sanidad, órgano competente para su tramitación.

SEGUNDO.- Desde este Servicio se solicitó al centro directivo competente que informara sobre el objeto de la solicitud. Recibida la correspondiente información, por parte de dicho Servicio de Estudios se procedió a la tramitación del presente expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información formulada por _____ corresponde a la persona titular de la Consejería de Sanidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en cuanto competente para resolver las solicitudes que se refiera a documentos en poder de la Consejería o de sus Organismos Autónomos, en este caso de la Gerencia Regional de Salud.

Por Orden de la Consejería de Sanidad de 4 de noviembre de 2019 se delega la firma de las órdenes por las que se resuelvan las solicitudes de acceso a la información previstas en la Ley 3/2015 en el titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

SEGUNDO.- Son aplicables para la resolución de las citadas solicitudes en materia de acceso a la información pública, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)

y el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo, es de aplicación el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión del organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

La información que se solicita se refiere a contenidos o documentos elaborados por la Administración en el ejercicio de sus funciones, por lo que resulta de aplicación para su tramitación y resolución las previsiones contenidas en dicha ley.

El acceso a esta información no se encuentra limitado por ninguno de los límites contenidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013. Y tampoco contiene datos personales sujetos a la protección establecida en el artículo 15 de esa misma ley.

El Centro de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León se autofinancia vía facturación de las ventas y servicios prestados, no precisando recibir subvención alguna de Sacyl para su funcionamiento. Se dispone de una amplia cartera de productos y servicios, de acceso público a través del Portal de Transparencia de la Fundación:

<https://transparencia.centrodehemoterapiacyl.es/>

Desde 2017, el modelo de financiación de la Fundación se basa en la firma de dos encargos de gestión:

- Encargo de la Gerencia Regional de Salud para el suministro de componentes sanguíneos, medicamentos hemoderivados, productos del Banco de Leche, del Biobanco y del Banco de tejidos y preparados biológicos
- Encargo de la Consejería de Sanidad para la realización de las pruebas diagnósticas del Programa de Detección Precoz de Enfermedades Congénitas del Recién Nacido.

En ellos se recogen las condiciones de facturación de los diferentes productos y programas a los hospitales públicos de la Gerencia Regional de Salud y a la Dirección General de Salud Pública de Castilla y León, respectivamente. Los ingresos percibidos a través de ambos encargos suponen cada año más del 95% de los ingresos totales. Cabe señalar, por lo tanto, que la Fundación de Hemoterapia se financia vía facturación de los productos y servicios prestados tanto a los servicios de transfusión de todos los hospitales de la Comunidad como a los participantes en el resto de los programas desarrollados por la Fundación. Asimismo, a lo largo de estos años se han percibido ingresos financieros de las cuentas bancarias y fondos destinados a la ejecución de programas específicos. Toda la información relativa a los ingresos está registrada, dependiendo del programa, en diferentes módulos del mismo. Teniendo en cuenta

la amplia cartera de productos y servicios y que en la actualidad se trabaja con más de 160 clientes a los que se factura con diferentes periodicidades en atención al producto y servicio prestado, se trata de una información especialmente voluminosa y compleja.

En este sentido, la información requerida por la interesada especificando de qué entidad procede cada importe de los ingresos obtenidos detallando que conste “*nombre de cada entidad, empresa, hospital público, laboratorios u otros organismos*” y “*qué productos concretos*” supone una explotación específica y minuciosa. Tal y como se informa desde el Centro de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León, la información requerida en el punto uno de la solicitud ha de obtenerse de diferentes módulos sin que se cuente con la información desglosada en los términos solicitados por la interesada, siendo necesaria, por tanto, una labor de extracción de las facturas por productos y servicios que haría necesario un proceso específico de trabajo en el área de gestión económica que cuenta en la actualidad con dos trabajadores que tendrían que paralizar sus actuaciones para recabar las facturaciones de todos los productos y servicios a un número de clientes que, sólo en el último año supera los 160, teniendo en cuenta, además, que la interesada requiere un lapso temporal superior a los diez años.

El apartado 1.c) del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece como causa de inadmisión a trámite de las solicitudes de acceso a la información pública las relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

En este sentido, el criterio interpretativo CI/007/2015, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) señala que el concepto de reelaboración como causa de inadmisión puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que se recibe la solicitud, deba «*Elaborarse expresamente para dar respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información*», circunstancia que resulta de aplicación en el caso que nos ocupa.

Así la sentencia 60/2016 del Juzgado de lo contencioso administrativo núm. 9 considera, que “reelaborar” significa volver a elaborar algo y si la información solicitada exige un desglose no existente, esto ya supone la concurrencia de la causa de inadmisión. La información requerida en aquel caso precisaba, a su entender, realizar nuevas operaciones de análisis, agregación e interpretación, considerando que el artículo 13 de la Ley 9/2013 reconoce el derecho de los ciudadanos al acceso a la información, pero a la información que existe y que está ya disponible, lo que es distinto de reconocer el derecho a que la Administración produzca, aunque sea con medios propios, información que antes no tenía.

De acuerdo con estos argumentos, en relación al punto uno de la solicitud, facilitar los datos relativos a los importes recibidos por el Centro de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León haciendo constancia del nombre de cada entidad, empresa, hospital, laboratorio u otro organismo junto con el producto concreto en el período de tiempo solicitado que abarca una amplia horquilla de años, desde 2013 hasta 2023, supone llevar a cabo una explotación que puede suponer miles de datos individuales por lo que entendemos resulta aplicable la previsión contenida en el citado artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de acuerdo con la interpretación realizada por el CTBG.

En segundo lugar, tal y como se informa desde el Centro de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León, por lo que se refiere al porcentaje anual de ingresos de

fuentes distintas a la Gerencia Regional de Salud sobre el total de ingresos de la Fundación, en la tabla que se acompaña como anexo 1 a esta Propuesta, se muestra el porcentaje solicitado, desde el año 2013.

En cuanto al punto tercero, se informa que los datos relativos a donación de sangre de cordón umbilical y evolución de la plantilla se detallan en las memorias anuales de actividad publicadas en el Portal de Transparencia de la Fundación y se concretan en el siguiente enlace:

[Memorias de Actividad - Portal de Transparencia del Centro de Hemoterapia de Castilla y León » Portal de Transparencia del Centro de Hemoterapia de Castilla y León \(centrodehemoterapiacyl.es\)](http://centrodehemoterapiacyl.es)

En relación con el número de donaciones recibidas, en la tabla que se acompaña como anexo 2 a esta Propuesta, se muestra el número de donaciones recibidas por año y provincias de origen desde el año 2018 al año 2023, ya que el desglose por provincias entre los años 2013 y 2017 es un dato especificado en las memorias anteriormente aludidas.

Por último, en lo referido a la plantilla, cabe señalar que se ha mantenido estable en los últimos años, en torno a 150 personas, y en las memorias anuales a las que se accede a través del enlace señalado viene detallado en los últimos años tanto grupo profesional como género y rangos de edad. Las cuentas anuales de la Fundación se depositan anualmente en el Registro de Fundaciones de Castilla y León cuyo acceso es público.

En consecuencia, respecto a los puntos 3 y 4 de la solicitud, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 22.3 LTAIBG según el cual *“Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.”*, y en el artículo 11.4 del Decreto 7/2016 que en similares términos dice: *“Si la información que se solicita ya ha sido objeto de publicación, se resolverá informando al solicitante el lugar en el que se encuentra disponible e indicando cómo se puede acceder a ella.”*

Asimismo, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su criterio interpretativo CI/009/2015 respecto del citado artículo 22.3 reconoce la posibilidad de que la resolución de un procedimiento de acceso referido a una información sometida al régimen de publicidad activa se limite a indicar el lugar o medio de publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LTAIBG, el acceso a la información se otorga en el momento de la notificación de la presente resolución que, en el caso que nos ocupa, se realizará por vía electrónica, en los términos señalados por la interesada.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho recogidos en la propuesta del Servicio de Estudios, Documentación y Estadística, y de conformidad con la normativa de pertinente aplicación,

RESUELVO

Estimar parcialmente la solicitud formulada por , concediendo el acceso a la información solicitada, de conformidad con lo indicado en el fundamento de derecho tercero.



Podrá reutilizarse la información facilitada de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 5 y 7 del artículo 9 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Notifíquese la presente orden a la interesada, indicando que contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL

Por delegación de firma

(Orden de 4 de noviembre de 2019)

Israel Diego Aragón

ANEXO I

Fuentes ingresos	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Facturación hospitales públicos – Gerencia Regional de Salud	95,35%	95,16%	96,37%	96,61%	95,44%	93,68%	91,94%	92,29%	91,79%	92,35%	91,04%
Facturación Consejería Sanidad - DG Salud Pública	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,11%	2,57%	4,03%	3,93%	3,78%	3,76%	4,34%
Facturación clientes privados (hospitales y clínicas privadas, grupos de investigación y laboratorios participantes en los programas de garantía externa de calidad)	4,22%	4,44%	3,33%	3,15%	3,68%	3,50%	3,85%	3,77%	4,42%	3,85%	3,80%
Otros ingresos accesorios	0,43%	0,40%	0,30%	0,24%	0,77%	0,25%	0,18%	0,01%	0,01%	0,04%	0,82%
Total	100,00%										

ANEXO II

Provincia	Hospital/ Complejo Asistencial	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Ávila	C.A. de Ávila	13	7	2	1	0	3
Burgos	C.A.U. de Burgos	16	18	7	11	3	0
	H. Santos Reyes	7	7	1	2	0	1
	H. Santiago Apóstol	26	19	13	21	14	9
León	C.A.U. de León	18	9	5	14	4	2
	H. El Bierzo	2	0	0	1	4	7
Palencia	C.A. de Palencia	11	5	0	3	0	0
Salamanca	C.A.U. de Salamanca	8	4	4	2	1	0
Segovia	C.A. de Segovia	10	9	4	4	1	1
Soria	C.A. de Soria	11	10	2	1	8	3
Valladolid	H.U. Río Hortega	18	12	4	5	2	0
	H.C.U. de Valladolid	8	5	1	4	3	1
	H. Medina del Campo	15	4	2	4	1	0
	H. Campo Grande	3	3	0	0	0	0
Zamora	C.A. de Zamora	14	7	4	8	2	0